

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación.
RAD. 80013103007-2001-00471-00

JOHANN ALBERTO OTERO DE LOS REYES, conocido de autos, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor JORGE IGNACIO ZAPATA PUERTA quien funge como acreedor dentro del proceso de la radicación, mediante el presente escrito respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación normado en los artículos 318, 320 y 321 del CGP, en contra el auto de fecha 17 de enero de 2022, por el cual decide dejar sin efecto el auto de 01 de diciembre de 2021, dar por terminado el proceso de concordato de la referencia y decretar el levantamiento de medidas preventivas, para que se revoque y, en su lugar, se sirva fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de deliberaciones finales.

Este es un proceso de concordato que lleva casi 20 años y puede haber un eventual perjuicio a mi mandante toda vez que el contenido material de la causa no se desata generándole un detrimento patrimonial posiblemente irre recuperable por tal razón recurro el auto de fecha 17 de enero de 2022, teniendo en cuenta las siguientes razones:

El despacho desacredita con su decisión el acuerdo que se estableció antes de la muerte del deudor que tiene por objeto la venta del bien inmueble de propiedad del deudor, ubicado en la carrera 50 No. 80-92 mínimo por la suma de \$ 1.700.000.000, para con su producto pagar, en primer lugar, los gastos de administración incluidos los impuestos adeudados que se hubiesen causado durante el tramite del concordato; en segundo lugar, el capital de los créditos reconocidos de acuerdo con la prelación establecida en el auto de fecha 25 de enero de 2016 dictado por el juzgado 7° civil del circuito de Barranquilla; en tercer lugar el capital de los créditos correspondientes a los acreedores que hicieron parte en el concordato pero que no fueron reconocidos, finalmente, el remanente entregarlo al deudor.

El acuerdo incluye las condiciones para que el acreedor hipotecario reconocido procediera a la cancelación de la hipoteca y se solicita al juez la cancelación de los demás gravámenes y embargos, tal como lo hace constar en la cláusula séptima.

Ante la muerte del deudor, se asumió que lo pertinente sería intentar la celebración del mismo concordato ante el juez, es decir en audiencia pública, representado el deudor por su apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 222 de 1995 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 del CGP, lo que se comentó a los acreedores firmantes del acuerdo privado.

El objeto del concordato no es la recuperación del deudor, sino la recuperación de la empresa, entonces se tiene que la muerte del deudor no es un causal de terminación del proceso de concordato se fundamente en el objeto del concordato de conformidad con lo dispuesto en el 94 de la Ley 222 de 1995, es decir, la muerte del deudor no implica jurídicamente la muerte de la empresa, que aun puede salvarse si así lo deciden los acreedores con el deudor, que esta representado por su apoderado judicial y sus herederos.

Le decisión que se recurre condenará a los acreedores quirografarios reconocidos y a los acreedores quirografarios de gastos de representación a la pérdida de sus acreencias en la medida en que en las motivaciones de la decisión que se recurre, sin ningún fundamento se concluye que los acreedores “a su consideración deberán atenerse a los procesos ejecutivos correspondientes de acuerdo con la ley y a lo que estimen conveniente”. La decisión sólo favorece a los acreedores con garantía real y muy especialmente al acreedor con garantía real que no fue reconocido en el concordato, despreciando injustamente los intereses legítimos de los acreedores quirografarios, y perjudica a todos los demás acreedores reconocidos.

En mi criterio, que respetuosamente expongo al despacho, ante la muerte del deudor, es legalmente posible continuar con el proceso concordatario, celebrar concordato y ejecutarlo, teniendo en cuenta las consideraciones hechas por la Superintendencia de Sociedades en concepto que emite “salvo mejor opinión de la autoridad competente”, en este caso el Juez de conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, en subsidio apelo

NOTIFICACIONES

Mi correo como apoderado del señor JORGE IGNACIO ZAPATA PUERTA es drotero.juridica@hotmail.com y mi número celular es 3002420419

El correo del señor JORGE IGNACIO ZAPATA PUERTA es Stelitaquerra@hotmail.com y el número celular es 3108339835

Atentamente,



JOHANN ALBERTO OTERO DE LOS REYES
C.C. No 72.265.467
T.P. No 157.121 del C S de la J